



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 0215-2000-AA/TC
LIMA
SEGUNDINO ROMERO AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTAS

La resolución de fojas 199, su fecha 13 de julio de 2004, que concede recurso extraordinario al interpuesto como recurso de nulidad por don Segundino Romero Aguilar contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 26 de febrero de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que este proceso de acción de amparo se encuentra definitivamente terminado por tener sentencia consentida.
2. Que de lo que se recurre es de la ejecución de sentencia, lo que no es de competencia de este Tribunal, para el caso.
3. Que se hace necesario recordar que las sentencias se cumplen conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que son ejecutadas **por el juez**, la Sala o el Tribunal que las conoció en primera instancia, en el modo que indica el Código Procesal Civil, tal como lo dispone el artículo 27º de la Ley 25398; y son los propios jueces y tribunales los que deben resolver si las decisiones ordenadas en una sentencia se han cumplido correctamente.
4. Que, al concederse recurso extraordinario, respecto de la resolución del 26 de febrero de 2004, que confirmando la apelada declara fundada la oposición formulada por la ONP, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima ha contravenido el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **nulo** el concesorio de fojas 199.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2. Ordenación de los actuados, a fin de que la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelva conforme a ley.

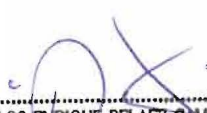
Publíquese y Notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico




CARLOS ENRIQUE PELÁEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL